



NOTA INFORMATIVA SOBRE CONSIDERACIÓN DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD EN RELACIÓN CON LOS TERRENOS CINEGÉTICOS DONDE SE UBICAN.

Actualización 19/12/2022

El artículo 50.2 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha indica lo siguiente:

*Se consideran Zonas de Seguridad, las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados, las vías pecuarias, las vías férreas, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, los canales navegables, **las áreas de uso público, las recreativas y de acampada, los núcleos urbanos, industriales, granjas ganaderas y cinegéticas, villas, industrias, viviendas habitables aisladas, jardines, parques públicos, instalaciones y zonas deportivas autorizadas y debidamente señalizadas, huertos y parques solares y eólicos**, así como los lugares en los que se produzcan concentraciones de personas o ganados mientras duren tales circunstancias. Cuando los cazadores se encuentren a menos de 50 metros de personas ajenas a la cacería han de descargar sus armas.*

En esta definición de zonas de seguridad se encuentran:

1. Tipo 1. Superficies lineales de titularidad pública: las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados, las vías pecuarias, las vías férreas, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, los canales navegables.
2. Tipo 2. Superficies no lineales que ya en la ley se contemplan como terrenos no cinegéticos: los núcleos urbanos, industriales, granjas ganaderas y cinegéticas, villas, industrias, viviendas habitables aisladas, jardines, parques públicos, instalaciones y zonas deportivas autorizadas y debidamente señalizadas. Lugares en los que se produzcan concentraciones de personas o ganados
3. Tipo 3. Otras superficies no lineales: huertos y parques solares
4. Tipo 4. Parques eólicos.

Los límites que afectan a estas zonas son los siguientes:

Zonas seguridad tipo 1.

En este caso los límites de la zona de seguridad serán los mismos que para cada caso se establezcan en las leyes o disposiciones especiales respecto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes.

Zona de seguridad tipo 2.

En el caso del entorno de núcleos urbanos o rurales y zonas habitadas en general, los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables, ampliados en una faja de 250 metros en todas las direcciones.

Se trata de terrenos no cinegéticos y cuando se constituye un terreno cinegético se excluyen de él.

Cuando se trate de villas, industrias, viviendas habitadas aisladas, jardines y parques públicos, los límites de la zona de seguridad serán los propios límites de dichos edificios o instalaciones ampliados en una faja de 100 metros en todas las direcciones.

Sólo en el caso de los que sean terreno rustico podrán computarse como superficie dentro del terreno cinegético, el resto se excluye de él.

En granjas cinegéticas o ganaderas, los límites de la zona de seguridad serán los propios de su cerramiento ampliados en una faja de 100 metros en todas las direcciones.

Se trata de terrenos no cinegéticos y cuando se constituye un terreno cinegético se excluyen de él.

En los instalaciones y zonas deportivas autorizadas y debidamente señalizadas, la zona de seguridad tendrá como límites los del recinto marcado por sus señales o últimas edificaciones o instalaciones, ampliados en una faja de 100 metros alrededor de su perímetro.

Sólo en el caso de los que sean terreno rustico podrán computarse como superficie dentro del terreno cinegético, el resto se excluye de él.

En los lugares donde se produzcan concentraciones de personas o de ganado, y mientras duren tales circunstancias, la zona de seguridad alcanzará a una faja de 250 metros alrededor del lugar de la concentración cuando ésta sea de personas y de 100 metros cuando lo sea de ganado.

Zonas seguridad tipo 3.

Cuando se trate de huertos y parques solares, los límites de la zona de seguridad serán los propios de su cerramiento ampliados en una faja de 100 metros alrededor de su perímetro.

Estas zonas conservan la clasificación urbanística de suelo rustico por lo que podrán computarse como superficie dentro del terreno cinegético.

El tipo de cerramiento que se instale en estas zonas debe ser acorde con la fauna silvestre presente en la ubicación. En el caso de situarse en la Comarca de emergencia cinegética por daños por conejo de monte debe evaluarse los posibles problemas de daños en cultivos agrícolas colindantes que pueden ser causados por los conejos al servirles estas instalaciones como zona de refugio.

Zonas seguridad tipo 4.



Cuando se trate de parques eólicos, los límites de la zona de seguridad serán los propios aerogeneradores ampliados en una faja de 50 metros alrededor de él.

El artículo 50.4 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, sobre uso de armas, indica lo siguiente:

4. Con carácter general, se prohíbe el uso de cualquier tipo de arma dentro de las Zonas de Seguridad y a una distancia cuyos límites se determinará reglamentariamente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones al respecto.

El artículo 35 del Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha indica:

2. El uso de armas de caza en las zonas de seguridad y en los lugares en que pueda suponer riesgo para el ganado o alterar su normal pastoreo se atenderá a las prohibiciones o limitaciones que se especifican en los apartados siguientes. No obstante, y con carácter general, se prohíbe disparar en dirección a las zonas de seguridad y hacia objetos no identificados siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

3. En las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados, vías férreas, dominio público hidráulico y su zona de servidumbre y canales navegables se prohíbe el uso de armas de caza dentro de la zona de seguridad y en una faja de 50 metros de anchura que flanquee por derecha e izquierda a los terrenos incluidos en ella, salvo lo indicado en el artículo 85.3.

4. En los núcleos urbanos, industriales y rurales, granjas ganaderas y cinegéticas, villas, industrias, viviendas habitables aisladas, jardines, parques públicos, instalaciones y zonas deportivas autorizadas y debidamente señalizadas, huertos y parques eólicos y solares, se prohíbe el uso de armas de caza dentro de la zona de seguridad.

5. En los lugares donde se produzcan concentraciones de personas o de ganado, y mientras duren tales circunstancias, se prohíbe el uso de armas de caza dentro de la zona de seguridad.

6. En las zonas de dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, no declaradas navegables, se permite el uso de armas para cazar cuando se enclaven, atraviesen o limiten con terrenos cinegéticos que cuenten con la autorización del órgano provincial recogida en el artículo 85.3.b de este reglamento.

ZONAS DE SEGURIDAD			USO DE ARMAS		
ZONA SEGURIDAD	ANCHURA (A)	Tipo (B)	Uso prohibido en:	Total Metros prohibición	Metros prohibidos a cada lado
Vías Pecuarias	Cañadas: 75 m	Zona seguridad= Dominio Público	(1)	75	
	Cordeles: 37,5 m			37.5	
	Veredas: 20 m			20	
	Abrevaderos, descansaderos, majadales: superficie determinada en la clasificación			Límite exterior	
Espacio fluvial	Cauces, incluidas riberas (Dominio Público) (1)	Zona seguridad= (1) y (2)	(1)+(2)	Anchura cauce + 10	5
	Márgenes (zona de servidumbre: 5 m a cada lado).(2)				
Vías de gran capacidad (Autopistas, autovías y vías rápidas)	Explanación + Franja de 8 m a cada lado (Dominio Público) (1)	Zona seguridad= (1) Y (2)	Explanación de la vía + (2) +50m.	Anchura vía +50+ 100	75
	Explanación+ Franja de 25 m a cada lado (zona servidumbre) (2)				
Vías convencionales (resto de las carreteras)	Explanación + Franja de 3 m a cada lado (Dominio público) (1).	Dominio Público	Explanación de la vía + (2) +50m.	Anchura vía +16+100	58
	Explanación + Franja de 8 m a cada lado. (zona de servidumbre) (2)	Zona de seguridad= (1) y (2)			



Caminos de uso público	Anchura del camino, hasta la arista exterior de la explanación (Dominio Público) .	Zona seguridad= Dominio Público	Anchura camino +50m.	Anchura camino+ 100	50
Vías férreas	Explanación + Franja de 8 m a cada lado (Domino Publico) (1)	Zona seguridad= (1) Y (2)	Anchura vía+(2)+ 100 m.	Anchura vía +40+100	70
	Explanación+ Franja de 20 m a cada lado (zona servidumbre) (2)				
Núcleos urbanos, o rurales y zonas habitadas en general.	Franja de 250 m en todas direcciones. (1)	Zona de seguridad = (1)	Zona de seguridad	250	250
Villas, industrias, viviendas habitadas aisladas, jardines y parques públicos. Instalaciones y zonas deportivas autorizadas y señalizadas.	Franja de 100 m en todas direcciones alrededor de su perímetro (1)	Zona de seguridad = (1)	Zona de seguridad	100	100
Granjas cinegéticas y granjas ganaderas	Franja de 100 m en todas direcciones a partir del cerramiento perimetral (1)	Zona de seguridad =(1)	Zona de seguridad	100	100
Huertos y parques solares.	Franja de 100 m en todas direcciones a partir del	Zona de seguridad = (1)	Zona de seguridad	100	100

	cerramiento perimetral (1)				
Parques eólicos	Franja de 50 m en todas direcciones alrededor del aerogenerador (1)	Zona de seguridad = (1)	Zona de seguridad	50	50
Concentraciones de personas y animales	Franja de 250 metros alrededor del lugar de la concentración de personas y de 100 metros cuando lo sea de ganado (1)	Zona de Seguridad= (1) (Mientras duren tales circunstancias)	Zona de seguridad	250 o 100	250 o 100
<p>Queda prohibido el ejercicio de la caza en las zonas de seguridad y el uso de armas en dirección a las Zonas de Seguridad y cuando las pueda alcanzar el proyectil.</p> <p>Así como los lugares en los que se produzcan concentraciones de personas o ganados mientras duren tales circunstancias.</p>					

Toledo, a 17 de octubre de 2022